



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 25 de julio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Vegas de Lácara", n.º 00897-00, en el término municipal de La Garrovilla. (2009060779)

Apreciados errores en la Resolución de 25 de julio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Vegas de Lácara", n.º 00897-00, en el término municipal de La Garrovilla, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 157 de 13 de agosto de 2008, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 22626:

Donde dice:

"1. Medidas generales:

- 1.2. Con objeto de proteger el río Lácara y sus márgenes se mantendrá sin explotar una franja de 100 metros de anchura hacia el interior de las parcelas, coincidiendo con la zona de policía hidráulica. Esta distancia se mantendrá a lo largo de todas las parcelas que limitan con el río Lácara. En cuanto a la distancia de seguridad con respecto al río Lacarón, se dejará intacta una banda de 20 metros de anchura a lo largo de todo el recorrido del río por las parcelas a explotar; en cuanto a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.) se mantendrá una banda de seguridad de 20 metros de anchura con objeto de garantizar su correcto mantenimiento.
- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será inferior al indicado en el estudio de impacto ambiental (3.000.000 m³) tras reducir las zonas explotables resultado de sustraer las superficies correspondientes a zonas de policía junto al río Lácara y la banda de 20 metros junto al río Lacarón, así como las distancias de seguridad a infraestructuras. La profundidad media de extracción del proyecto, estimada en un principio en 7 metros, deberá ser reducida con objeto de garantizar la no afección al nivel freático. Por similitud con otras zonas del entorno la profundidad media de extracción estará comprendida entre 2 y 3 metros. El volumen final de explotación no podrá superar el umbral de 1.000.000 m³".

Debe decir:

"1. Medidas generales:

- 1.2. Con objeto de proteger el río Lacarón y sus márgenes se mantendrá sin explotar una franja de 50 m de anchura hacia el interior de las parcelas, coincidiendo con la zona de policía hidráulica. Esta distancia se mantendrá a lo largo de todas las parcelas que limitan con el río Lacarón. En cuanto a la distancia de seguridad con respecto al río Lácara, se dejará intacta una banda de 20 m de anchura a lo largo de todo el recorrido del río por las parcelas a explotar; en cuanto a las infraestructuras (caminos,



acequias, desagües, etc.) se mantendrá una banda de seguridad de 10 m de anchura con objeto de garantizar su correcto mantenimiento.

- 1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será inferior al indicado en el estudio de impacto ambiental (3.000.000 m³) tras reducir las zonas explotables resultado de sustraer las superficies correspondientes colindantes al río Lacarón y Lácara, así como las distancias de seguridad a infraestructuras. La profundidad media de extracción del proyecto, estimada en un principio en 7 m, deberá ser reducida con objeto de garantizar la no afección al nivel freático. Por similitud con otras zonas del entorno la profundidad media de extracción estará comprendida entre 2 y 3 m. El volumen final de explotación no podrá superar el umbral de 1.000.000 m³."

En la página 22627:

Donde dice:

"2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de los cauces, aguas, vegetación y fauna: La zona de explotación se enmarca entre los ríos Lácara y Lacarón, con objeto de mantener la integridad de los cauces se mantendrán distancias de seguridad de diferente anchura. En las parcelas que lindan con el río Lacarón se mantendrá sin explotar toda la superficie correspondiente a la zona de policía del cauce (en el caso del río Lacarón, la banda de seguridad de 20 metros de anchura, medida perpendicularmente al cauce, será suficiente para asegurar el mantenimiento del cauce). Con la protección de los cauces se asegura indirectamente el mantenimiento de la vegetación de ribera y su fauna asociada".

Debe decir:

"2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de los cauces, aguas, vegetación y fauna: La zona de explotación se enmarca entre los ríos Lácara y Lacarón. Con objeto de mantener la integridad de los cauces se mantendrán distancias de seguridad de diferente anchura (ver epígrafe 1.2). Con la protección de los cauces se asegura indirectamente el mantenimiento de la vegetación de ribera y su fauna asociada".

• • •